CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24001452 H3 DE 2024
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER- NIT 800.096.329-1
OBJETO	ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS (VF).
VALOR	CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($55.506.000.454)
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de julio de 2026
SUSPENSION No. 1	Por un término de tres (3) meses contados a partir del 29 de mayo de 2025 y hasta el 29 de agosto de 2025.
PLAZO FINAL	31 de octubre del 2026
FECHA LEGALIZACIÓN	Enero 18 de 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	Sandra Patricia García Cruz

En la ciudad de Bogotá, el veintinueve (29) de enero del 2026, se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo, por parte de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER- con NIT 800.096.329-1, **HERNAN PARDO BOTERO** con cédula de ciudadanía No. 79.569.394, en calidad de GERENTE DE INFRAESTRUCTURA; y por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**-, SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ** con cédula de ciudadanía No. 52.056.822, como supervisora designada por parte de la Entidad contratante por medio de oficio bajo radicado No.

2202552028504 del 19 de diciembre del 2025; y **DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.630.134, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS**, nombrado mediante la Resolución No. 04371 del 18 de diciembre de 2025 y facultado conforme a la delegación establecida en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución No. 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio del cual se designan funciones"* y la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad"*, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de febrero de 2025 se suscribió por las partes el acta de inicio del contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024.

2. Que en el primer artículo de la Resolución ST-1635 del 02 de 2024 proferida por la Subdirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y confirmada en su totalidad por la Resolución ST-0318 de 2025, se dispuso:

   *"**PRIMERO.** Que **PROCEDE** la consulta previa con el **RESGUARDO INDÍGENA PARTE ORIENTAL DEL VAUPÉS** perteneciente al Cubeo, Wanano, Desano, Tucano, Cabiyarí, Taiwano, Tatuyo, Siriano, Yurutí, Barasano, Bara, Macuna, Yurutí – Tapuya, Tuyuca, Pisamira, Piratapuyo, Macú, Tariano, Curripaco y Piapoco, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución Número 086 de julio 27 de 1982, ampliado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) mediante el Acuerdo Número 304 del 17 de abril de 2013 y nuevamente ampliado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante el Acuerdo Número 378 del 10 de julio de 2024, para el proyecto: **"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS"**, localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento de Vaupés, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."*

3. Que el veintinueve (29) de mayo de la presente anualidad, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato interadministrativo por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha en mención, debido a que la Dirección Nacional de Consulta Previa no había decidido de fondo el recurso de apelación interpuesto por la entidad contratante, contra la Resolución ST-0318 de 2025.

4. Que una vez se reanudó la ejecución del presente negocio jurídico, se han atendido requerimientos administrativos de la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, adelantado aspectos logísticos con las comunidades indígenas, lideres sociales en el levantamiento de información de contacto de los representantes de las comunidades ubicadas dentro del área de influencia definida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la entidad, insumo que fue presentado ante dicha autoridad el 15 de octubre de 2025 a través de oficio bajo radicado No. 2025261000048966 Id: 2366912.

5. Que, a su vez, se realizó la jornada de socialización el día diecinueve (19) de noviembre para divulgar el alcance del proyecto con las comunidades, cuyo desarrollo quedó consignado en la respectiva acta.

6. Asimismo, se han adelantado las mesas de trabajo técnicas con FINDETER S.A. para la elaboración de la matriz de impactos que sería socializada durante las jornadas de la Consulta Previa.

7. Que a la fecha el avance programado es del 0%, teniendo en cuenta que el proceso de consulta previa no ha culminado.

8. Que mediante oficio con radicado No. 2202552028504 de fecha 19 de diciembre del 2025, el gerente de infraestructura de FINDETER presentó a la supervisión del contrato interadministrativo, la solicitud para la suspensión temporal No. 2 al contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, por un término de sesenta (60) días, argumentando que:

   "…La presente solicitud se fundamenta en la imposibilidad de dar continuidad normal a las actividades previstas en el contrato, como consecuencia de los ajustes requeridos al cronograma del proceso de Consulta Previa y a la agencia de los espacios de concertación, los cuales se encuentran directamente condicionados a la definición y convocatoria por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, en el marco normativo y procedimental aplicable.

   En ese sentido, la suspensión solicitada tiene como finalidad permitir que se definan y concierten de manera clara y efectiva los tiempos, etapas y condiciones necesarias para la realización de la Consulta Previa del proyecto, garantizando la debida diligencia institucional, la participación de los actores competentes y de las comunidades involucradas, así como la coherencia entre la planeación contractual y el desarrollo real del proceso, Adicionalmente, reduce la afectación que tendría la continuidad de las actividades previstas en el objeto contractual, particularmente las relaciones con la contratación derivada y por ende la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria en Mitú, Vaupés, por lo que se considera prudente evitar la ejecución de acciones relacionadas con los alcances definidos en el anexo técnico, mientras no se cuente con la aprobación del proyecto en el escenario de Consulta Previa ordenada mediante sentencia ST-1635 del 2 de diciembre del 2024 y confirmada mediante resolución 068 del 25 de julio de 2025."…

9. Que mediante oficios con radicados No. Radicado 2202652000309 y 2202652000298 de 16 y 22 de enero del 2026, respectivamente, el gerente de infraestructura de FINDETER presentó a la supervisión del contrato interadministrativo, la solicitud para la suspensión temporal No. 2 al contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, por un término de cuarenta y cinco (45) días, de acuerdo con lo indicado por la Aerocivil.

10. Que teniendo en cuenta la importancia que reviste adelantar la Consulta Previa para el desarrollo de la etapa relacionada con la contratación derivada para la ejecución del as obras

del Aeropuerto Fabio León Bentley de Mitú, las partes estiman necesario a fin de salvaguardar el interés público, suscribir la presente Acta de Suspensión, toda vez que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa (DANCP) del Ministerio del Interior notifico el aplazamiento de la reunión de consulta previa, convocada bajo la Etapa de Preconsulta y Apertura del proceso para el proyecto cuyo objeto corresponde a "REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL , CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEON BENTLEY DE MITUN VAUPES" PROY-03405,.

11. Que en el marco de la suspensión de los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 05 de julio de 2016, bajo radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), concluyó:

"A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. ***Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes***

(...) al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales

Ahora bien, dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ***ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*** (énfasis fuera del texto original)

12. Que la Cláusula Decimo Primera del Contrato Interadministrativo contempla:

"DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AERONÁUTICA CIVIL o por el mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión"

En mérito de las consideraciones expuestas, las partes pactan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 29 de enero del 2026, hasta el 14 de marzo del 2026.

SEGUNDO: La nueva fecha de finalización del presente contrato es el 18 de diciembre de 2026.

TERCERO: El contratista FINDETER al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación por parte de la Entidad contratante.

CUARTO: El contratista FINDETER se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el contrato interadministrativo No. 24001452 H3 conforme al parágrafo segundo de la Cláusula Decimo Primera, obligación que debe cumplirse una vez se levante la presente suspensión.

QUINTO: La presente suspensión TEMPORAL No. 2 no modifica las obligaciones y derechos contemplados en su clausulado y los demás documentos que le integran. Asimismo, no genera costos o erogaciones adicionales, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

SEXTO: Si se superan con anterioridad las causas que dieron origen a esta suspensión, se procederá al reinicio inmediato del contrato interadministrativo, para lo cual se suscribirá acta de reinicio entre las partes.

SÉPTIMO: Hacen parte de la presente acta los siguientes anexos: 1) Oficio con No. Radicado 2202552028504 de fecha 19 de diciembre del 2025, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER; 2) Oficio con No. Radicado 2202652000309 de fecha 16 de enero del 2026, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER, 3) Oficio con No. Radicado 2202652000298 de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER; y 4) Oficio con No. 2202652000834, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión temporal No. 2 por los que en ella intervinieron,

HERNAN PARDO BOTERO
Gerente de Infraestructura
FINDETER S.A.
C.C. 79.569.394

Vo.Bo.
ANDRES LOZADA HERRERA
Gestor del Contrato Interadministrativo
FINDETER S.A.
C.C. 79.723.316

SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ
Supervisora contrato Interadministrativo
UAEAC
C.C. 52.056.822

Vo.Bo.
DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA
Ordenador del gasto
UAEAC
C.C. 1.037.630.134

Proyecto: Sandra García Cruz – Supervisora contrato Interadministrativo No. 24001452 H3 DE 2024 – DIAA